



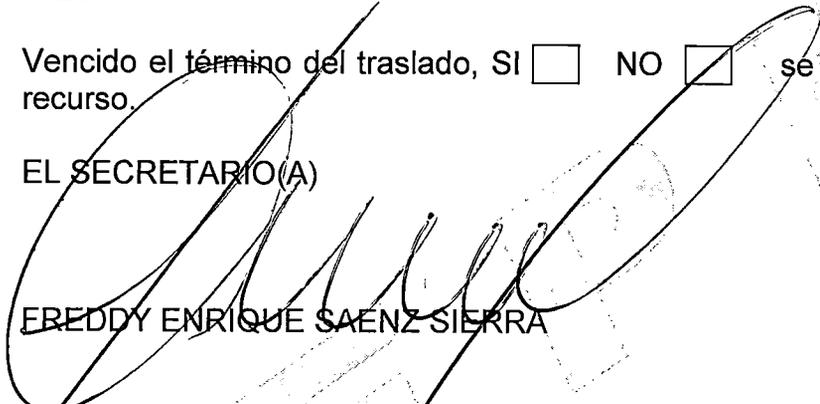
Ubicación 107287
Condenado ALIRIO VERA CALLEJAS
C.C # 14203477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 28 DE AGOSTO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

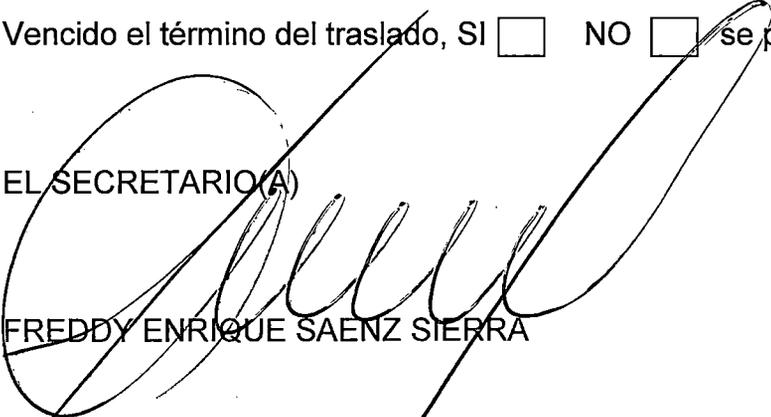
Ubicación 107287
Condenado ALIRIO VERA CALLEJAS
C.C # 14203477

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RAD	:	11001-60-00-013-2007-00183-00 N.I. 107287
CONDENADO	:	ALIRIO VERA CALLEJAS
IDENTIFICACION	:	14203477
DECISION	:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA
RECLUSORIO	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO COMEB

Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de conceder a la sentenciada **ALIRIO VERA CALLEJAS** la **Prisión Domiciliaria Transitoria**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, atendiendo la documentación remitida para tal fin vía correo electrónico por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano COMEB, mediante oficio del 19 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. La Sentencia

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 26 de Octubre de 2010, condenó a **ALIRIO VERA CALLEJAS**, como autor del punible de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR a la pena principal de 110 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le negó el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Fallo que fue modificado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído del 11 de febrero de 2011, en sentido de condenar al señor Alirio Vera Callejas a la pena principal de 89 meses de prisión..

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

El condenado **ALIRIO VERA CALLEJAS** se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 29 de agosto de 2017 a la fecha, por lo que completa un tiempo de 36 meses 3 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de penas en auto de fecha 14 de febrero de 2019 (3 meses y 6.5 días) y 26 de noviembre de 2019 (3 meses 16.5 días) nos arroja un guarismo de 42 meses y 26 días de privación física y efectiva de la libertad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. Problema jurídico

Establecer si **ALIRIO VERA CALLEJAS** cumple alguna de las exigencias previstas en el artículo 2° del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, como presupuesto para conceder la medida de prisión domiciliaria transitoria

prevista en dicha normatividad, teniendo en cuenta las circunstancias de exclusión consagradas en los numerales 5° y 6° de la misma normatividad.

II. Normatividad aplicable

Ante la situación de grave calamidad pública que llevó al Gobierno Nacional a emitir el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020 mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y con el propósito de prevenir y mitigar el riesgo de propagación del contagio de la enfermedad Covid 19 en los centros de reclusión y las consecuencias que de ello se deriven, se emitió el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, en el que se consagra la medida de prisión domiciliaria transitoria, en los siguientes términos.

"... **ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación.** Se concederán las medidas previstas en el presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- Personas que hayan cumplido 60 de edad.
- Madre gestante o con hijo menor de tres (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.
- Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso, de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezcan (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional Salud de la persona privada de la libertad.
- Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezca (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.
- Personas condenadas o que se encuentren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.
- Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años de prisión.
- Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho.

PARÁGRAFO 1°. Las personas que hayan sido diagnosticadas por la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del territorio nacional, o en centros transitorios de detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que resulten más aptos para el tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes; no se les concederá la medida de aseguramiento de detención o prisión domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias así lo autoricen.

En todo caso, solo procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona se encuentre dentro de una las causales contempladas en artículo segundo (2°) de Decreto Legislativo y el delito no esté incluido en el listado de exclusiones del artículo sexto (6°).

PARÁGRAFO 2°. Para los efectos anteriores se entenderá que tienen movilidad reducida por discapacidad quienes tengan disfuncionalidad permanente del sistema motriz, el aparato locomotor, el movimiento independiente o las actividades de cuidado personal; todas ellas de carácter permanente y acreditadas en la histórica clínica.

No serán consideradas como personas con movilidad reducida por discapacidad las afectaciones óseas o la ausencia de alguna parte del cuerpo que no sea permanente o que no altere la funcionalidad antes señalada y que no sea clínicamente significativa por los cambios producidos en movimiento independiente tales como caminar, desplazarse,



cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal.

ARTÍCULO 3° - Término de duración de las medidas. La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitorias en el lugar de residencia, tendrán un término de (6) meses.

Y el régimen de exclusiones previsto en la misma normatividad exceptúa de dichas medidas transitorias los siguientes eventos:

"... **ARTÍCULO 5° - Extradición.** Las disposiciones contenidas en este Decreto Legislativo, no serán aplicables a personas que estén sometidas al procedimiento de extradición, sin importar la naturaleza del delito de que se trate.

ARTÍCULO 6° - Exclusiones. Quedan excluidas las medidas de detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas en el Decreto Legislativo, las personas que estén incurso en los siguientes delitos previstos en el Código Penal: genocidio (artículo 101); apología al genocidio (artículo 102); homicidio simple en modalidad dolosa (artículo 103); homicidio agravado (artículo 104); feminicidio (artículo 104A); lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro agravadas (artículo 116 en concordancia con el artículo 119); lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares (artículo 116A); delitos contenidos en el Título II, Capítulo Único; desaparición forzada simple (artículo 165); desaparición forzada agravada (artículo 166); secuestro simple (artículo 168); secuestro extorsivo (artículo 169); secuestro agravado (artículo 170); apoderamiento y desvío de aeronave, naves o medios de transporte colectivo (artículo 173); tortura (artículo 178); tortura agravada (artículo 179); desplazamiento forzado (artículo 180); desplazamiento forzado agravado (artículo 181); constreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (artículo 182A); tráfico de migrantes (artículo 188); trata de personas (artículo 188A); tráfico de niñas, niños y adolescentes (artículo 188C); uso de menores de edad para la comisión de delitos (artículo 188D); amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos (artículo 188E); delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de que trata el Título IV; violencia intrafamiliar (artículo 229); hurto calificado (artículo 240) numerales 2 y 3 y cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto calificado cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena; hurto agravado (artículo 241) numerales 3, 4, 12, 13 y 15, no obstante lo cual procederán las medidas contempladas en este Decreto Legislativo en las demás hipótesis de hurto agravado cuando la persona haya cumplido el 40% de condena; abigeato cuando se cometa con violencia sobre las personas (artículo 243); extorsión (artículo 244); corrupción privada (artículo 250A); hurto por medios informáticos y semejantes (artículo 269 I); captación masiva y habitual de dineros (artículo 316); contrabando agravado (artículo 319); contrabando de hidrocarburos y sus derivados (artículo 319-1); favorecimiento y facilitación del contrabando agravado (artículo 320); lavado de activos (artículo 323); lavado de activos agravado (artículo 324); testaferrato (artículo 326); enriquecimiento ilícito de particulares (artículo 327); apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan (artículo 327A); concierto para delinquir simple (artículo 340, inciso primero); concierto para delinquir agravado (artículo 340, incisos segundo, tercero y cuarto); asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados (artículo 340A); entrenamiento para actividades ilícitas (artículo 341); terrorismo (artículo 343); terrorismo agravado (artículo 344); financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada (artículo 345); amenazas agravadas (artículo 347); tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos (artículo 358); empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos (artículo 359); fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado (artículo 365); fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos (artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (artículo 367); empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal (artículo 367 A); ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal (artículo 367B); corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico (artículo 372); delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes; peculado por apropiación (artículo 397); concusión (artículo 404); cohecho propio (artículo 405); cohecho impropio (artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (artículo 407); violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 408); interés indebido en la celebración contratos (artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410); tráfico de influencias de servidor público (artículo 411); tráfico de influencias de particular (artículo 411A); enriquecimiento ilícito (artículo 412); prevaricato por acción (artículo 413); utilización indebida de información oficial privilegiada (artículo 420); soborno transnacional (artículo 433); falso testimonio (artículo 442); soborno (artículo 444);



soborno en la actuación penal (artículo 444A); receptación agravada (artículo 447); amenazas a testigo (artículo 454A); espionaje (artículo 463); rebelión (artículo 467).

Tampoco procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitorias, cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra libertad, integridad y formación sexual o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, según lo preceptuado en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006. De igual forma quedarán excluidas personas incurso en crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y los delitos que sean consecuencia del conflicto armado y/o que se hayan realizado con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo, los cuales se tratarán conforme a las disposiciones vigentes en materia justicia transicional aplicables en cada caso.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso procederá la detención o la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haga parte o pertenezca a un Grupo Delictivo Organizado en los términos del artículo segundo de Ley 1908 de 2018 o, en general, haga parte de un grupo de delincuencia organizada.

PARÁGRAFO 2°. No habrá lugar a la detención o a la prisión domiciliaria transitorias, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

PARÁGRAFO 3°. El régimen de exclusiones también se aplicará cuando se trate de imputaciones, acusaciones o condenas por tentativa en los casos que proceda.

PARÁGRAFO 4°. Este artículo no deroga el listado exclusiones los artículos 38G y 68A del Código Penal.

PARÁGRAFO 5°. En relación con las personas que se encontraren en cualquiera de los casos previstos en los literales a, b, c, y d del artículo segundo del presente Decreto Legislativo, que no sean beneficiarias de la prisión o de la detención domiciliaria transitorias por encontrarse inmersas en las exclusiones de que trata artículo, se deberán adoptar las medidas necesarias por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), para ubicarlas en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio.

A partir del análisis de las normas antes reseñadas, encuentra el Despacho que se establecen claras exigencias para que proceda el otorgamiento de la medida de prisión domiciliaria transitoria: (i) que el condenado se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 2° del decreto legislativo 546 de 2020; (ii) que la persona no se halle sometida al procedimiento de extradición; (iii) que la sentencia de condena no se haya proferido por alguno de los delitos que taxativamente son señalados en el artículo 6°; (iv) cuando el sentenciado haga parte o pertenezca a un Grupo Delictivo Organizado en los términos del artículo segundo de Ley 1908 de 2018 o, en general, haga parte de un grupo de delincuencia organizado; (v) y que no haya sido condenado por delito doloso dentro de los cinco años anteriores.

CASO CONCRETO

Con fundamento en el marco normativo que se relaciona y analiza en precedencia entra el Despacho a establecer si la sentenciada **ALIRIO VERA CALLEJAS** satisface los parámetros de procedibilidad que demanda la normatividad que se aplica.

Frente al primer requisito, tenemos que el señor **ALIRIO VERA CALLEJAS** fue condenado a la pena prisión de 89 meses de prisión, escenario en la cual no se configura en su caso la situación prevista en el literal f del ámbito de aplicación del citado decreto legislativo.

Ahora bien, igualmente se evidencia en el presente caso, una de las causales de exclusión del beneficio, toda vez que el sentenciado fue declarado responsable de del delito de **Acceso Carnal Abusivo con Menor (artículo 208)**; siendo estas unas de las conductas exceptuadas del beneficio por expresa prohibición de la norma.



Así las cosas, como quiera que el delito por el que fue condenado el sentenciado se encuentra en el listado de conductas excluidas de la aplicación del beneficio, no le queda alternativa distinta al Despacho que denegar la prisión domiciliaria transitoria solicitada, pues no resulta procedente su otorgamiento, se reitera, por expresa prohibición legal.

Por lo demás, debe señalarse que contra la presente determinación procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 546 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** al sentenciado **AURIO VERA CALLEJAS** la prisión domiciliaria transitoria contemplada en el Decreto legislativo No. 546 de 2020, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - Contra la presente determinación procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 546 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

Aurio Vera po 14203477



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
La anterior Providencia 2 SEP 2020
La Secretaria _____

Señores

Juzgado SEGUNDO (2) de Ejecución
De penas y medidas de seguridad Bogotá de
Calle 11 #9A-24 Edificio Kaiser
Bogotá

(2)

	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 1	MEMORIALES
FECHA: 18/09/20	ISSA
INFORMACIONARIO: ejcp2bt@ceandof.com.co	

Correo Electronico: ejcp2bt@ceandof.com.co

E

5
 Ref: Solicitud formal
 Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN DE CONFIRMIIDAD con lo previsto en Art: 8º del decreto legislativo Tiro 546 de 12020. Prisión Domiciliar transitoria y amparado en el Auto 157 de 12020 Corte Constitucional Art: 113 del derecho de la Ilegalidad del 6 de agosto 12020

Condonado = ALIRIO VERA Callejas
ced# 14203477 de ipagre@tol.com.co

Señoría con todo respeto y acatamiento muy respetuosa mente me dirijo ante sus oficinas para pedirle el favor se me conceda el recurso de reposición ya que me encuentro enfermo y cumpla los requisitos objetivos y subjetivos de mi pena del mas del 40% de mi pena de 89 meses de prisión y que bajo el tutelar se me conceda que el Centro Carcelario Enviaron en el termino de 48 horas los Certificados y el consentimiento favorable los cuales ya fueron allegados y que la Autoridad que ejerce el cumplimiento es el Director Carcelario con las pronósticos requeridas y que cumplan los requisitos legales del decreto 546 de marzo 12020 cuya función es acreditar todo sus derechos ala Condepoion de la prisión Domiciliar transitoria por el termino de 6 meses los cuales se apartaron ante su despacho

Señoría con todo respeto y acatamiento
 y amparado por la ley y la Constitución
 Deseo que con lo aportado ante su

Vancouver la ve...
Edad y portmoco ala se edad.

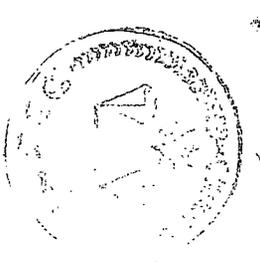
Se Senora Amparo. Copia Tutelar de la Sala de Tribunal Supremo de Bogota D.C. Sala para pedida el 21 de Agosto de 2020 al debido proceso. Acta # 096
F.P. Herrens Darío Lara Arana
Radicación # 1100122040002020 02062-00
Decision = Concede.
Ordinada en el literal Segundo. de la
Acta Tutelar.

Si Senora con todo respeto y acata
miento me proceso en la Decision mesa
sion de la Sala de Agosto de 2020 y que los
Envío por parte de la parte tutelada por
El día 19 de Agosto 2020 antes
del pronunciamiento del Tribunal Supremo
de la Sala para que se realice el 21 de Agosto de

Prision Domiciliar
Accusando un Perjuicio. Irremediable a la
Prision Domiciliar. Deprecate
Enviado el 19 de Agosto 2020 antes
del pronunciamiento del Tribunal Supremo
de la Sala para que se realice el 21 de Agosto de
Prision Domiciliar. Deprecate

Indicativamente

~~Prision Domiciliar~~
Hilda Verónica Callejas
C.E. # 14203477 de I.B. (Bogotá D.C.)
NU. 973159
Punto 5: Estrutura Legal de la Sala
Código de la Sala y Filiales se ve como
Bogotá D.C.



ABELLON



ABELLON



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADO PRIMERO DE PENAS BOGOTÁ
 FECHA: 9/09/2020 HORA: 11:45
 MEMORIALES
 NOMBRE FUNCIONARIO:

(R)

De penas y medidas de seguridad
 Calle 33 #9A-24 Edificio
 Bogotá D.C.
 Correo Electronico: eijcp2b@alcandoyjusticia.gov.co

Derecho de petición
 PET: 23 de la E.N.
 Asunto: Reconsideración / Auto 157/2020 Corte
 Constitucional Rad. 113 derecho
 a la igualdad. Agosto 6/2020

Condenado = Alirio Vera Calletas
 ecf # 14203477 de Ibagué Tolima

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Su Señoría con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Con todo respeto y agradecimiento me dirijo
 a su Señoría para solicitar mi revisión domiciliar
 en virtud de lo establecido en el artículo 113 del
 Código de Procedimiento Penal y la Ley 1712 de
 2014.

Señores.

Juzgado Segundo (2) de Ejecución
De penas y medidas de seguridad Bogotá
Calle 11 #9A-24 Edificio Kaiser
Bogotá D.C.

Correo Electronico: ejcp2bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

REF: Derecho de petición
Art: 23 de la E.N.

Asunto= Reconsideración Fisiología Domiciliar
Transitoria AUTO 157/2020 Corte
Constitucional Art: 113 derecho
ala igualdad Agosto 6/2020

Condenado= Alirio Vera Callejas
ce# 14 203 477 de Ibagué Tolima

Su Señoría con todo respeto y acatamiento me dirijo
por segunda vez y Reconsidero mi petición Domiciliaria
Transitoria AUTO 157/2020 Corte Constitucional Art:
113 derecho ala igualdad Agosto 6/2020 ya que
cumpla los requisitos del Decreto 546 de 2020
Decreto presidencial y ya que su despacho reposa
El arraigo Familiar. Antecedente notoriamente y
Tengo 72 años de edad putencense ala 3 edad y
cumpla con el 40% de mi pensión de 89 meses.

Agradezco su Valiosa Colaboración ala presente.
petición y seme tenga Encuentra El pronuncia-
miento de mi segunda instancia y que fui condenado
con la ley 890 de 2000.

Cordialmente

Alirio Vera Callejas
ce# 14 203 477 de Ibagué Tolima
TD: 94607 NU: 973159
patio 5º Estructura 1 penal 3º edad
e 0306 La picota kilometro 5º via usme
Bogotá D.C.



Huella

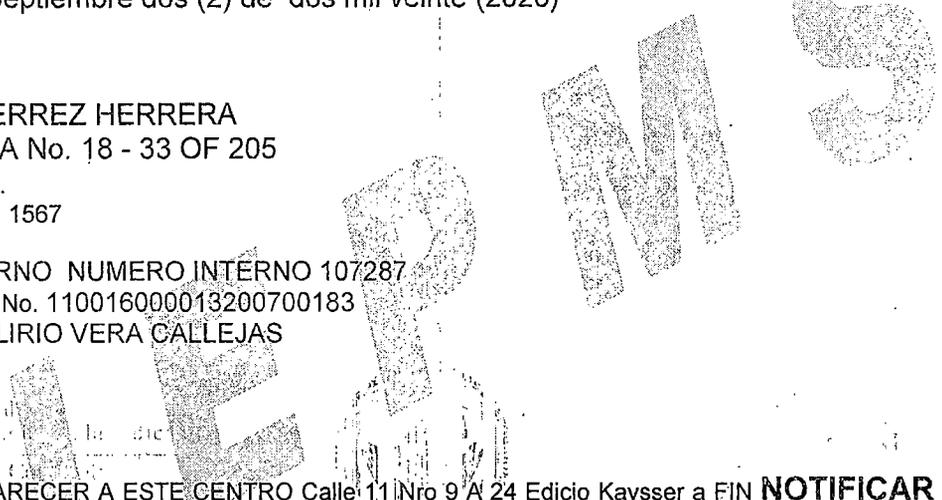


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
HENRY GUTIERREZ HERRERA
CARRERA 28 A No. 18 - 33 OF 205
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1567

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 107287
REF: PROCESO: No. 110016000013200700183
CONDENADO: ALIRIO VERA CALLEJAS
14203477



SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA al Primer (1) día del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ LA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA AL CONDENADO DE LA REFERENCIA. CONTRA LA PRESENTE PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

JUZGADO 002 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Septiembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

MARIA ELISA CARABALLO HENRIQUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

CARRERA 28 A No. 18 - 33 OF 205
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1567

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 107287
REF: PROCESO: No. 110016000013200700183
CONDENADO: ALIRIO VERA CALLEJAS
14203477

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA al Primer (1) día del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ LA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA AL CONDENADO DE LA REFERENCIA. CONTRA LA PRESENTE PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MARIA ELISA CARABALLO HENRIQUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 02 de septiembre de 2020 11:28 a. m.
Para: Maria Elisa Caraballo Henriquez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: pereznovoa@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN NI 107287
Datos adjuntos: NI 107287 AUTO.pdf
Importancia: Alta

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

Centro de Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 16:15
Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NI 107287

Alta

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
miércoles, 2 de septiembre de 2020 16:15
Kenya Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señores

Bogotá Septiembre 8/2020

Jurado Segundo (2) de Juicio Bogotá de
De penas y medidas de seguridad. Bogotá de
Calle 11 #90-20 edificio Kausser

Bogotá DE

0

Correo Electronico: ejcp2bit@condoj.ramajudicial.gov.co

E

S

Ref: Solicitud formal

de Reposición de

Asunto: Recurso de Reposición de
Confianza. Por el decreto 157 de 2020

en Art 80 del decreto 157 de 2020
Tiro 546 de 2020
Pompluna, Transitoria y 90000-

radó en el Art 157 de 2020
Corte Constitucional Art. 113
del decreto de la Fiscalía del

6 de agosto 2020
Comandante = Alvaro Vera Callejas
ced # 14203477 de Ibagué Tol

Señoría con todo respeto y académicamente muy respetuosa
mente me dirijo ante sus oficinas para pedirle el
favor de conceda el recurso de reposición ya que
me encuentro enfermo y cumplo los requisitos objetivos
y subjetivos de mi caso. Del mas del 40% de mi para de
labores de Prisión y se bajo el tutelar. Se me
concedió que el Centro Carcelario Envicar en el
termino de 48 horas los certificaciones y el conato
favorable los cuales ya fueron allegados y se la
Autoridad que ejerce el cumplimiento es el Director
Carcelario con las pruebas requeridas y que cumplen
los requisitos según el decreto 546 de marzo 2020
cuya función es acreditar todo sus derechos ala
concesión de la prisión domiciliar. Buen día por el
financiero de la Fiscalía Superior Antioqueña de

Señoría con todo respeto y académicamente
muy respetuosa mente me dirijo ante sus
oficinas para pedirle el favor de conceda el
recurso de reposición ya que me encuentro
enfermo y cumplo los requisitos objetivos
y subjetivos de mi caso. Del mas del 40% de
mi para de labores de Prisión y se bajo el
tutelar. Se me concedió que el Centro Carcelario
Envicar en el termino de 48 horas los
certificaciones y el conato favorable los
cuales ya fueron allegados y se la
Autoridad que ejerce el cumplimiento es el
Director Carcelario con las pruebas
requeridas y que cumplen los requisitos
según el decreto 546 de marzo 2020
cuya función es acreditar todo sus
derechos ala concesión de la prisión
domiciliar. Buen día por el financiero de
la Fiscalía Superior Antioqueña de

Resgado Se me concede. Dicho Beneficio
Transitorio ya le tengo 72 años en
Edad y pertenezco a la 3ª Edad.

Se Señora Anaya. Copia tutelar de la
Tribunal Superior de Bogotá. D. C. Sala
Prima. Fechado el 21 de Agosto de
1920 al debido proceso. Acta # 096

H. P. HERMERS Dario Lara Peña

Publicación # 1100122040002020 02062-00

Decisión = Concede. de la

Ordinada en el literal Segundo. de la
Acción Tutelar

Se Señora Con todo respeto y acata-
miento me pido que la acción de ne-
gación de tutela en la decisión ne-
gación de tutela de 21 de Agosto de 1920
se declare inadmisible y que las costas de
este proceso sean a cargo de la parte
demandada. El día 19 de Agosto 1920 antes
del pronunciamiento del Tribunal Superior
de Bogotá que se realizó el 21 de Agosto de
1920 3 días antes del pronunciamiento judicial
de la acción de tutela. Irremediable a la
acción de tutela. Transitoria. Deprecable
Decisión de tutela. Transitoria. Deprecable

Ordinadamente

Para VERA Callejas
Acta # 14203477 de IBAQUE (101)

Acta # 94607 de NU 973158
Acta # 1021 de 1920. Copia de la
Acta # 1021 de 1920. Copia de la
Acta # 1021 de 1920. Copia de la
Acta # 1021 de 1920. Copia de la

Tutela

De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 07 de septiembre de 2020 5:48 p. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: JDO 2 N.I 10787///SECRETARIA///ATF RV: Recurso de reposición. NIEGA TRANSITORIA
Datos adjuntos: IMG_20200907_131446.jpg; IMG_20200907_131437.jpg



Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
lunes, 07 de septiembre de 2020 5:48 p. m.
FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA Freddy Enrique Saenz Sierra
Secretario RV: JDO 2 N.I 10787///SECRETARIA///ATF RV: Recurso de reposición. NIEGA TRANSITORIA
Subsecretaria Primera TRANSITORIA
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 16:16
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JDO 2 N.I 10787///SECRETARIA///ATF RV: Recurso de reposición. NIEGA TRANSITORIA

Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Buen día
Comendidamente le reenvió la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Freddy Enrique Saenz Sierra

Lo anterior para lo de su cargo,

Secretario del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

Freddy Enrique Saenz Sierra
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

Buen día

Cordialmente le reenvió la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 2:06 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Recurso de reposición. Prisión domiciliaria

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
[Obtener Outlook para Android](#)

From: Alfonso Giovanni Hernández Munar <hernandezmunaralfonsogiovanny@gmail.com>
Sent: Monday, September 7, 2020 1:23:05 PM
To: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Recurso de reposición. Prisión domiciliaria

Señores Juzgado 02 de EPMS ante su honorable despacho envío solicitud de prisión domiciliaria. Anexo archivo de solicitud
Agradeciendo de antemano su valioso tiempo.

Att:
Alirio Verá Callejas Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C. - Juzgado 02 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.
c.c # 14203477 Bogotá D.C. - Septiembre 7 de 2020 2:06 p.m.
T. D. 94607 Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C. - Juzgado 02 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.
NUI 973159 Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C. - Juzgado 02 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.
Estructura Uno Recurso de reposición. Prisión domiciliaria
Patio 5
COBOG LA PICOTA
Km 5 vía usme Bogotá

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
[Obtener Outlook para Android](#)

From: Alfonso Giovanni Hernández Munar <hernandezmunaralfonsogiovanny@gmail.com>
Sent: Monday, September 7, 2020 1:23:05 PM
To: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: Recurso de reposición. Prisión domiciliaria

Señores Juzgado 02 de EPMS ante su honorable despacho envío solicitud de prisión domiciliaria. Anexo archivo de solicitud

Agradeciendo de antemano su valioso tiempo.

Att:
Alirio Verá Callejas Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C. - Juzgado 02 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.
c.c # 14203477 Bogotá D.C. - Septiembre 7 de 2020 2:06 p.m.
T. D. 94607 Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C. - Juzgado 02 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.
NUI 973159 Centro de Servicios Administrativos - Bogotá D.C. - Juzgado 02 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Bogotá D.C.
Estructura Uno Recurso de reposición. Prisión domiciliaria
Patio 5
COBOG LA PICOTA
Km 5 vía usme Bogotá

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 02 de septiembre de 2020 11:28 a. m.
Para: Maria Elisa Caraballo Henriquez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: pereznovoa@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN NI 107287
Datos adjuntos: NI 107287 AUTO.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcárah@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 16:15
Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NI 107287

Importancia: Alta

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Enviado el: miércoles, 02 de septiembre de 2020 11:28 a. m.
Para: Maria Elisa Carballo Henriquez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
CC: pereznovoa@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN NI 107287
Datos adjuntos: NI 107287 AUTO.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
 Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Carballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 16:15
Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NI 107287

Importancia: Alta

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Claudia Edilia Pérez Novoa
 Procuradora 368 Judicial I Penal

De: Maria Elisa Carballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 16:15
Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NI 107287

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.